



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO **6 1 0 3 4** DE 2017

(**27 SET. 2017**)

“Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única”

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas por el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 277 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina faculta a las oficinas nacionales competentes para establecer las tasas que consideren para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia dicha Decisión.

Que el inciso primero del artículo 273 de la precitada Decisión, establece que para los efectos de la misma se entiende como Oficina Nacional Competente al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial.

Que de conformidad con el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, por lo que esta Entidad es la Oficina Nacional Competente en Colombia en los términos de la Decisión 486 de 2000.

Que el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011 establece como función de la Secretaría General la de “señalar los precios públicos y demás tarifas o tasas que deban ser cobrados por la venta de bienes y las prestaciones de servicios que preste la Superintendencia”.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

CAPÍTULO PRIMERO: PARTE GENERAL

1.1 Tasas de Propiedad Industrial

1.1.1 Tasas de Nuevas Creaciones

1.1.1.1 Solicitudes Nacionales

En línea En físico

1.1.1.1.1	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones)	73.000	91.000
1.1.1.1.2	Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones)	63.500	79.500
1.1.1.1.3	Reivindicación adicional para Patente de Invención (a partir de la undécima 11° reivindicación)	38.500	45.500
1.1.1.1.4	Reivindicación adicional para Patente de Modelo de Utilidad (a partir de la undécima 11° reivindicación)	20.500	23.500
1.1.1.1.5	Solicitud de registro de Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	621.000	744.500

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.1.1.6	Solicitud de registro de Diseño Industrial	621.000	744.500
1.1.1.1.7	Solicitud de registro de Diseño Industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia (por la primera solicitud)	155.000	186.500
1.1.1.1.8	Invocación de una prioridad	200.000	244.500
1.1.1.1.9	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Invención	1.207.000	1.445.000
1.1.1.1.10	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad	681.500	813.500
1.1.1.2	Solicitudes Internacionales –PCT– (Tratado de Cooperación en Materia de Patentes)		
1.1.1.2.1	Fase Internacional		
1.1.1.2.1.1	Transmisión de solicitudes internacionales radicadas en la Superintendencia de Industria y Comercio	1.075.500	
1.1.1.2.2	Fase Nacional	En línea	En físico
1.1.1.2.2.1	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	73.000	91.000
1.1.1.2.2.2	Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	63.500	79.500
1.1.1.2.2.3	Reivindicación adicional (a partir de la undécima reivindicación incluida en la solicitud inicial o durante el trámite)	38.500	45.500
1.1.1.2.2.4	Reivindicación adicional para Modelo de Utilidad (a partir de la undécima reivindicación)	20.500	23.500
1.1.1.2.2.5	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Invención	1.053.500	1.265.000
1.1.1.2.2.6	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad	555.500	599.000
1.1.1.2.2.7	Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del PCT	619.000	744.500
1.1.1.3	Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en Fase Nacional		
1.1.1.3.1	Actuaciones en Trámite	En línea	En físico
1.1.1.3.1.1	Divisional de una solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	73.000	91.000
1.1.1.3.1.2	Divisional de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	63.500	79.500
1.1.1.3.1.3	Divisional de una solicitud de Diseño Industrial	621.000	745.000
1.1.1.3.1.4	Divisional de una solicitud de Diseño Industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia (por la primera divisional y en la primera solicitud)	155.000	186.500
1.1.1.3.1.5	Examen de patentabilidad de una Solicitud Divisional de una Patente de Invención	1.053.500	1.265.000
1.1.1.3.1.6	Examen de patentabilidad de una Solicitud Divisional de una Patente de Modelo de Utilidad	555.500	598.500
1.1.1.3.1.7	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional previstos en los artículos 39, 42, 43, 45, 120, 122 y 123 de la Decisión 486 de la CAN	132.500	162.000
1.1.1.3.1.8	Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo o reivindicatorio o listado de secuencias	155.500	186.500
1.1.1.3.1.9	Solicitud de modificaciones y correcciones relacionadas con los dibujos en solicitudes en trámite de Diseños Industriales	155.500	186.500
1.1.1.3.1.10	Solicitudes de modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (se entenderá en todo caso correcciones de errores materiales posteriores a la concesión)	69.000	81.500
1.1.1.3.1.11	Presentación de oposición	405.500	486.500

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.1.3.1.12	Prestación de caución	324.000	388.500
1.1.1.3.1.13	Fusión de solicitud	155.500	186.500
1.1.1.3.1.14	Solicitud de inscripción de licencias	142.800	174.500
1.1.1.3.2	Actuaciones Posteriores a la Concesión	En línea	En físico
1.1.1.3.2.1	Modificación o limitación al alcance de las reivindicaciones o solicitud divisional de patente concedida	622.000	753.000
1.1.1.3.2.2	Inscripción de cambios de titularidad de una Nueva Creación (transferencia) o modificación de inventor, por registro a afectar	319.500	388.500
1.1.1.3.2.3	Inscripción de licencias	354.500	431.500
1.1.1.3.2.4	Fusión de Patentes	379.000	462.500
1.1.1.3.2.5	Inscripción de renuncia a derechos	354.500	431.500
1.1.1.3.2.6	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del primero al cuarto año	256.000	307.000
1.1.1.3.2.7	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del quinto al octavo año	398.000	477.000
1.1.1.3.2.8	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del noveno al duodécimo año	596.500	716.500
1.1.1.3.2.9	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del decimotercero al decimosexto año	925.500	1.110.500
1.1.1.3.2.10	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del décimo séptimo al vigésimo año	1.230.000	1.476.500
1.1.1.3.2.11	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del primero al cuarto año con recargo en plazo de gracia	380.000	456.000
1.1.1.3.2.12	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del quinto al octavo año con recargo en plazo de gracia	529.000	636.000
1.1.1.3.2.13	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del noveno al duodécimo año con recargo en plazo de gracia	795.500	955.000
1.1.1.3.2.14	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del decimotercero al decimosexto año con recargo en plazo de gracia	1.223.500	1.469.000
1.1.1.3.2.15	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del décimo séptimo al vigésimo año con recargo en plazo de gracia	1.640.500	1.967.000
1.1.1.3.2.16	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Modelo de Utilidad	237.000	283.500
1.1.1.3.2.17	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Modelo de Utilidad con recargo en plazo de gracia	318.500	381.000
1.1.1.3.2.18	Solicitud de Licencia Obligatoria	1.581.000	1.907.000
1.1.1.4	Servicios del Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial CIGEPI	En línea	En físico
1.1.1.4.1	Búsqueda nacional en cualquier campo tecnológico exceptuando productos biológicos y combinaciones de entidades químicas	240.000	290.000
1.1.1.4.2	Búsqueda nacional de combinaciones de entidades químicas o productos biológicos	975.000	1.140.000
1.1.1.4.3	Búsqueda internacional en cualquier campo tecnológico (no incluye a Colombia)	385.000	465.000
1.1.1.4.4	Búsqueda nacional de Diseños Industriales	50.000	60.000
1.1.1.4.5	Búsqueda bibliográfica nacional	60.000	70.000
1.1.1.4.6	Informe tecnológico nacional en cualquier campo tecnológico exceptuando productos biológicos y combinaciones de entidades químicas	415.000	490.000
1.1.1.4.7	Informe tecnológico nacional de combinaciones de entidades químicas o productos biológicos	1.150.000	1.350.000
1.1.1.4.8	Informe tecnológico internacional (no incluye a Colombia)	615.000	720.000
1.1.1.4.9	Informe estadístico nacional sobre documentos de PI por modalidad de protección y por variable estadística	65.000	75.000

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.1.4.10	Alerta tecnológica nacional (suscripción por un año)	825.000	1.000.000
1.1.1.4.11	Alerta tecnológica internacional (suscripción por un año)	825.000	1.000.000
1.1.1.4.12	Mapeo tecnológico	510.000	600.000
1.1.1.4.13	Hora de obtención de otros análisis patentométricos a incluir dentro de un mapeo tecnológico	N/A	92.000
1.1.2 Tasas de Signos Distintivos			
1.1.2.1 Solicitudes Nacionales		En línea	En físico
1.1.2.1.1	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional, y cambios secundarios en el signo	888.500	1.080.000
1.1.2.1.2	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial por cada clase adicional en una misma solicitud	443.500	513.000
1.1.2.1.3	Solicitud de registro de Marcas Colectivas o de Certificación por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional, y cambios secundarios en el signo	1.181.500	1.439.500
1.1.2.1.4	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación, por cada clase adicional en una misma solicitud	590.500	719.500
1.1.2.1.5	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional, y cambios secundarios en el signo	665.500	811.500
1.1.2.1.6	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios presentada por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), por cada clase adicional en una misma solicitud	332.500	405.500
1.1.2.1.7	Solicitud de registro de Marca de productos o servicios presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia (por la primera solicitud y en una sola clase), incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional y cambios secundarios en el signo	60.500	74.500
1.1.2.1.8	Solicitud de registro de Marca de productos o servicios presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia, por cada clase adicional en la primera solicitud	60.500	74.500
1.1.2.1.9	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia referida a productos artesanales (por la primera solicitud y en una sola clase), incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional y cambios secundarios en el signo	85.000	103.000
1.1.2.1.10	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia referida a productos artesanales, por cada clase adicional en la primera solicitud	85.000	103.000
1.1.2.1.11	Solicitud de registro de marca de productos o servicios presentada por pequeños productores pertenecientes al proyecto BID/FOMIN de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y certificados como tal (por la primera solicitud y en una sola clase), incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional y cambios secundarios en el signo	60.500	74.500
1.1.2.1.12	Solicitud de registro de marca de productos o servicios presentada por pequeños productores pertenecientes al proyecto BID/FOMIN de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y certificados como tal, por cada clase adicional en la primera solicitud	60.500	74.500
1.1.2.1.13	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios por una clase presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional, y cambios secundarios en el signo	60.500	74.500
1.1.2.1.14	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial por cada clase adicional en una misma solicitud presentada por Entidades Estatales	30.000	37.500

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.2.1.15	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación por una clase presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional, y cambios secundarios en el signo	85.000	103.000
1.1.2.1.16	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación por cada clase adicional en una misma solicitud presentada por Entidades Estatales	41.500	50.000
1.1.2.1.17	Solicitud de depósito de Nombre o Enseña Comercial	630.500	769.000
1.1.2.1.18	Solicitud de depósito de Nombre o Enseña Comercial presentada por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme)	474.000	576.500
1.1.2.1.19	Solicitud de declaración de protección o de reconocimiento de una Denominación de Origen	590.500	719.500
1.1.2.1.20	Solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de una Denominación de Origen	590.500	719.500
1.1.2.1.21	Solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen y de delegación de la facultad de autorizar el uso en un mismo documento	886.500	1.079.000
1.1.2.1.22	Solicitud de autorización de uso de una Denominación de Origen	143.000	174.500

1.1.2.2 Actuaciones en trámite de Signos Distintivos **En línea** **En físico**

1.1.2.2.1	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional previstos en los artículos 146 y 148 de la Decisión 486 de la CAN	132.500	162.000
1.1.2.2.2	Solicitud de modificación de la solicitud de declaración de protección de Denominación de Origen	125.000	149.500
1.1.2.2.3	Presentación de oposición por cada clase	405.500	486.500
1.1.2.2.4	Prestación de caución	324.000	388.500
1.1.2.2.5	Inscripción de licencias	143.000	174.500
1.1.2.2.6	Invocación de prioridad por clase	200.000	244.500
1.1.2.2.7	Invocación de notoriedad dentro de un trámite de oposición	532.000	648.500
1.1.2.2.8	Divisional de la solicitud de registro	827.000	1.008.000
1.1.2.2.9	Divisional de la solicitud de registro presentada por micro y pequeñas empresas	621.000	756.500
1.1.2.2.10	Visitas administrativas en los trámites de Denominaciones de Origen (por día de visita)	1.491.500	1.789.500

1.1.2.3 Actuaciones Posteriores a la Protección de Signos Distintivos **En línea** **En físico**

1.1.2.3.1	Renovación de registro de Marcas y de Lemas Comerciales por una clase en una misma solicitud	483.500	590.500
1.1.2.3.2	Renovación de registro de Marcas y de Lemas Comerciales por clase adicional de un mismo registro	237.000	288.000
1.1.2.3.3	Renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia	661.000	806.000
1.1.2.3.4	Renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia por clase adicional	324.000	395.000
1.1.2.3.5	Renovación de la autorización de uso de una Denominación de Origen	408.500	510.000
1.1.2.3.6	Renovación de la autorización de uso de una Denominación de Origen con recargo por solicitud en plazo de gracia	696.000	835.500
1.1.2.3.7	Inscripción de listado de beneficiarios autorizados para usar una Denominación de Origen protegida presentada por entidad delegada	1.243.000	1.491.500
1.1.2.3.8	Inscripción de acuerdos de comercialización de los que trata el artículo 157 de la Decisión 486 de la CAN	373.500	447.500

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.2.3.9	Inscripción de cambios de titularidad del registro marcario (transferencia) por registro a afectar	319.500	388.500
1.1.2.3.10	Inscripción de cambios de titularidad (transferencia) del registro marcario entre artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia	63.500	76.500
1.1.2.3.11	Inscripción de cambios de titularidad (transferencia) del registro marcario de artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia a no artesanos	870.500	1.044.000
1.1.2.3.12	Inscripción de renuncia de derechos	354.500	431.500
1.1.2.3.13	Inscripción de licencias	354.500	431.500
1.1.2.3.14	Cancelación de un registro marcario por no uso en relación con una clase	1.770.500	2.156.500
1.1.2.3.15	Cancelación de un registro marcario por no uso en una misma solicitud por cada clase adicional	885.500	1.078.500
1.1.2.3.16	Cancelación de un registro marcario por notoriedad en relación con una clase	1.770.500	2.156.500
1.1.2.3.17	Cancelación de un registro marcario por no notoriedad en una misma solicitud por cada clase adicional	885.500	1.078.500
1.1.2.3.18	Cancelación de un registro marcario por vulgarización en relación con una clase	1.770.500	2.156.500
1.1.2.3.19	Cancelación de un registro marcario por vulgarización en una misma solicitud por cada clase adicional	885.500	1.078.500
1.1.2.3.20	Inscripción de divisional del registro	354.500	431.500
1.1.2.3.21	Solicitudes de modificación de la declaración de protección de la Denominación de Origen	125.000	149.500
1.1.2.4	Solicitudes Internacionales – PROTOCOLO DE MADRID	En línea	En físico
1.1.2.4.1	Transmisión, certificación y envío de solicitudes internacionales a la OMPI conforme al Protocolo de Madrid	75.500	90.000
1.1.2.4.2	Solicitud de Transformación hasta antes de la decisión final	466.500	560.500
1.1.2.4.3	Solicitud de Transformación de un registro	125.000	149.500
1.1.2.4.4	Inscripción de sustitución del registro Nacional en Internacional	26.500	32.000
1.1.3	Búsqueda de Antecedentes Marcarios por Clase	En línea	En físico
1.1.3.1	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas) por signo	38.500	45.500
1.1.3.2	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas por clase adicional del mismo signo	21.500	25.500
1.1.3.3	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas por signo	38.500	45.500
1.1.3.4	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas por clase adicional del mismo signo	21.500	25.500
1.1.4	Tasas Comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones	En línea	En físico
1.1.4.1	Inscripción de actualización del titular o solicitante (cambios en el nombre, domicilio o dirección)	48.000	52.000
1.1.4.2	Inscripción de otras afectaciones (inscripción, modificación, cancelación, ejecución y terminación de la ejecución de garantías mobiliarias)	26.500	32.000
1.1.4.3	Desanotación de licencias	373.500	447.500
1.1.4.4	Desanotación de otras afectaciones	26.500	32.000

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Unica"

1.1.4.5	Certificación	26.500	31.000
1.1.4.6	Copia o impresión por página	250	250
1.1.4.7	Foto-reducción y ampliación	2.150	2.150
1.1.4.8	Autenticación página	1.100	2.150
1.1.4.9	Listados informativos del sistema (por línea)	N/A	2.250
1.1.4.10	Hora de obtención de listados informativos del sistema	N/A	92.000

1.1.5. Prioridades

Para los efectos del artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en los numerales 1.1.1.1.8 y 1.1.2.2.6 del presente Capítulo.

1.1.6. Conversión de solicitudes en trámite de Nuevas Creaciones.

Para los efectos de los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el petitionerario deberá, cuando sea el caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de conversión.

En el caso de división, el petitionerario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de realizada la solicitud de división.

La solicitud de conversión o de división de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

1.1.7. Pago de tasas

A excepción de la presentación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

Tratándose de solicitudes radicadas en línea en las que el usuario opte por realizar el pago de las tasas mediante tarjeta de crédito, este asumirá el costo del servicio cobrado por la franquicia que opere la tarjeta de crédito respectiva.

1.1.8. Reembolso de tasas.

En los términos del inciso segundo del artículo 277 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, una vez se haya iniciado el correspondiente trámite ante la Superintendencia, las tasas establecidas en el presente Capítulo no serán reembolsadas por ningún motivo.

1.1.9. Tasas de mantenimiento de patente

La tasa de mantenimiento de una solicitud en trámite se entenderá comprendida en el pago de la tasa establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez el acto administrativo mediante el cual se concede la patente se encuentre en firme, se harán exigibles las tasas anuales de mantenimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.10. Títulos

El pago de tasas de los títulos y la publicación de los mismos, referente a solicitudes de registro de Marcas, Lemas Comerciales, depósitos de Nombre y Enseñas Comerciales, declaración de protección de Denominación de Origen, autorización de utilización de la Denominación de Origen, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2285 de 1995, se registrarán de acuerdo con el siguiente valor:

1.1.10.1	Publicación del título	50.000
----------	------------------------	--------

1.1.11. Modificación a las tasas de Propiedad Industrial

El valor de las tasas contenidas en el presente Capítulo podrá ser modificado en cualquier momento de conformidad con el estudio técnico que determine la necesidad de ajustarlas. Sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales registrarán a partir del primero de enero del año siguiente.

1.1.12. Reducción de tasas relacionadas con Nuevas Creaciones y servicios prestados por el CIGEPI

Las tasas correspondientes a las solicitudes de i) Diseños Industriales; ii) Esquemas de trazado de circuitos integrados; iii) examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Patentes de Modelo de Utilidad; iv) los servicios prestados por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial –CIGEPI– y v) transmisión correspondiente a solicitudes internacionales presentadas en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) si son presentadas por alguna de las siguientes personas:

- a) Personas naturales que carezcan de medios económicos;
- b) Micro, pequeñas o medianas empresas (Mipymes) formalmente constituidas;
- c) Instituciones de Educación Superior públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia;
- d) Entidades sin ánimo de lucro inscritas en la cámara de comercio y cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se considerarán como micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en la Ley 905 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Tal calidad deberá ser acreditada en la solicitud correspondiente y al momento de realizar el pago del examen de patentabilidad, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea en donde conste que se cumple con los parámetros requeridos, así como el certificado de cámara de comercio respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el solicitante sea persona natural o Mipyme, para que opere la reducción de tasas deberá manifestar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud correspondiente, su carencia de medios económicos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Instituciones de Educación Superior extranjeras, públicas o privadas, acreditadas por la respectiva autoridad en su país, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) en las tasas indicadas en el presente artículo, exceptuando la tasa de transmisión a solicitudes internacionales en virtud del PCT, siempre que la solicitud se presente conjuntamente con alguna de las personas indicadas en el presente artículo.

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.13. Reducción de tasas por concepto de capacitación mediante el Aula de Propiedad Intelectual –API–.

Las micro y pequeñas empresas formalmente constituidas, que presenten el certificado expedido por el Aula de Propiedad Intelectual –API– que acredite su asistencia a los cursos o foros impartidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de Propiedad Industrial, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa de cualquiera de las siguientes solicitudes:

- a) Registro de Marcas de productos y/o servicios;
- b) Registro de Lemas Comerciales;
- c) Divisionales de Marcas de productos y/o servicios o de Lemas Comerciales;
- d) Diseños Industriales;
- e) Esquemas de trazado de circuitos integrados;
- f) Examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Patentes de Modelo de Utilidad;

La reducción de la tasa solamente será procedente si la solicitud es presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización del curso o foro, salvo tratándose de solicitudes de examen de patentabilidad de Patentes de Invención o de Patentes de Modelo de Utilidad, caso en el cual la reducción será procedente si la solicitud es presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la realización del curso o foro. La reducción de la tasa aplicará sólo para una de las solicitudes señaladas anteriormente por curso o foro académico, radicada con posterioridad a la realización del evento.

1.1.14. Reducción de tasas por recibir orientación en materia de Propiedad Industrial a través del CIGEPI o CATI.

Las solicitudes de i) registro de Marcas o Lemas Comerciales de productos o servicios por una clase y por cada clase adicional en una misma solicitud; ii) divisionales de Marcas; iii) Diseños Industriales; iv) Esquemas de trazado de circuitos integrados; v) examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Modelo de Utilidad y vi) servicios de búsquedas, alertas y mapeos tecnológicos, tendrán una reducción del diez por ciento (10%), si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial –CIGEPI– o por un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación –CATI– en el que se acredite haber recibido orientación en materia de Propiedad Industrial con anterioridad a la presentación de la solicitud.

La reducción de la tasa se realizará únicamente si la solicitud es presentada únicamente si es presentada por alguna de las siguientes personas:

- a) Personas naturales;
- b) Micro y pequeñas empresas formalmente constituidas;
- c) Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia;
- d) Entidades registradas ante la cámara de comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica.

Para que opere la reducción de la tasa, la solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado, salvo tratándose de solicitudes de examen de patentabilidad de Patentes de Invención o de Patentes de Modelo de Utilidad, caso en el cual la reducción será procedente si la solicitud es presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado.

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

PARÁGRAFO PRIMERO. La reducción de tasas establecida en el presente numeral no será acumulable con la reducción por concepto de capacitación mediante el Aula de Propiedad Intelectual -API- de la que trata el numeral 1.1.13. del presente Capítulo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reducción de tasas establecida en el presente numeral para solicitudes de Diseños Industriales, Esquemas de trazado de circuitos integrados, examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Modelo de Utilidad y servicios de búsquedas, alertas y mapeos tecnológicos, podrá aplicarse conjuntamente con la reducción de tasas de la que trata el numeral 1.1.12 del presente Capítulo.

1.1.15. Descuentos para artesanos y pequeños productores pertenecientes al proyecto BID/FOMIN

La reducción de tasas establecida en los numerales 1.1.12., 1.1.13. y 1.1.14. del presente Capítulo, no será aplicable a las tasas establecidas para artesanos y pequeños productores pertenecientes al proyecto de BID/FOMIN de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, respecto de las tasas de registro establecidas en los numerales 1.1.1.1.7, 1.1.1.3.1.4 y 1.1.2.1.7 a 1.1.2.1.12 del presente Capítulo.

1.1.16. Tasas de patentes para los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano

Los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano del que tratan los artículos 2.2.2.18.1 a 2.2.2.18.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, estarán exentos del pago de tasas por la presentación de la solicitud de Nueva Creación, así como de las modificaciones, prórrogas y primer examen de patentabilidad, si presentan la solicitud que verse sobre el invento premiado dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del premio.

Este beneficio no incluye solicitudes divisionales, tasas de mantenimiento de la Nueva Creación, ni actuaciones posteriores al trámite.

ARTÍCULO 2. La presente resolución empezará a regir a partir del primero (1) de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 SET. 2017**

LA SECRETARIA GENERAL,


ANGÉLICA MARIA ACUÑA PORRAS

Proyectó: Juan Pablo Mateus
Revisó: Juan Manuel Serrano
José Luis Salazar
Mónica Andrea Ramírez
Aprobó: Angélica María Acuña